



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)



Valencia, 5 de mayo de 2017

**AYUNTAMIENTO DE LA RODA**  
Plaça Capitán Escribano Aguado, 1  
02630 LA RODA  
ALBACETE

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A TERRENO Y REUTILIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA (ALBACETE) PROCEDENTES DE SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN.**

Habiendo notificado al titular la propuesta de resolución del expediente arriba referenciado y transcurrido el plazo del trámite de vista y audiencia sin que el mismo haya formulado alegaciones, por la presente se le notifica la resolución por la que se otorga al AYUNTAMIENTO DE LA RODA la autorización de vertido descrita en el ASUNTO, bajo las condiciones que figuran en el punto 3 de esta resolución.

## **1.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

### **1.1. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Examinado el expediente arriba referenciado se comprueba que con fecha 19/04/11 el AYUNTAMIENTO DE LA RODA solicita autorización de vertido de aguas residuales a TERRENO en el término municipal de LA RODA (ALBACETE) procedentes de SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud y Declaración de vertido
- Memoria descriptiva de la EDAR (texto refundido) suscrito por el Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero Agrónomo D. Miguel Ángel Gallardo Martínez y por el Ingeniero Técnico Forestal D. Luis Serna Luna
- Estudio Hidrogeológico redactado por D. Pedro-José Rincón Calero y visado por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos
- Estudio Hidrológico y agronómico del vertido de la EDAR suscrito por el Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero Agrónomo D. Miguel Ángel Gallardo Martínez y por el Ingeniero Técnico Forestal D. Luis Serna Luna

### **1.2. INFORME PREVIO**

Estudiada la documentación presentada, se emite el informe previo al que hace referencia el artículo 247.2 del RDPH concluyendo que a falta de completar los trámites pertinentes, la solicitud de vertido, de acuerdo con dicha documentación, es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad ambiental y objetivos ambientales del medio receptor, procediendo a someter el expediente administrativo a información pública y solicitar informes de otros organismos.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

### 1.3. INFORMACIÓN PÚBLICA

La Nota-Anuncio con las características esenciales de la solicitud fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete con fecha 23/09/16.

Durante el plazo de información pública no se presentaron alegaciones.

### 1.4. INFORMES

Con fecha 11/12/08 este Organismo solicita informe al Instituto Geológico y Minero de España.

Con fecha 16/09/09 el Instituto Geológico y Minero de España emite informe favorable que concluye tal y como se expone a continuación:

*“El acuífero mioceno, sobre el que se asientan las balsas y lagos que recogen el efluente de la EDAR, se encuentra prácticamente agotado en la zona estudiada, y está separado del acuífero mesozoico inferior por materiales de significativa impermeabilidad, con un espesor de la zona no saturada considerable (65 m). Por otra parte, un volumen importante de las aguas residuales urbanas (1,1 hm<sup>3</sup>/a) será reutilizado para el riego de zonas verdes, jardines y el campo de golf. En consecuencia, se considera que el vertido evaluado no causará afección significativa a las aguas subterráneas, siempre y cuando la calidad de las aguas depuradas se ajuste a la reglamentación establecida por la CHJ. No obstante, debido al volumen del vertido (1,16 hm<sup>3</sup>/a), será necesario el diseño e implantación de un sistema de seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, tanto del acuífero mioceno como del mesozoico, mediante sondeos localizados en sentido descendente del flujo subterráneo, que permite detectar cualquier cambio en sus parámetros esenciales”.*

Con fecha 26/11/12 los servicios técnicos de este Organismo emiten informe por justificar adecuadamente la inocuidad del vertido de aguas residuales para la calidad de las aguas subterráneas que concluye tal y como sigue:

*“- Debería estimarse el volumen efectivamente infiltrado a través de las balsas, que parece no ser muy significativo dada la superficie necesaria ocupada por dichas balsas, que según el estudio constituyen “un entorno lacustre natural (aunque modificado) que, tras años de funcionamiento, representa ya un ecosistema consolidado de fauna y flora, integrado (según lo observado) dentro de las zonas verdes municipales”.*

*- Tanto el estudio presentado como el informe del IGME coinciden en que el vertido no causará afección significativa a las aguas subterráneas siempre y cuando la calidad de las aguas depuradas se ajuste a la reglamentación establecida por la CHJ, y consignada en la autorización de vertido, y se lleve a cabo un Plan de Vigilancia y Control que permita, por un lado, el seguimiento del estado, tanto de las aguas de entrada y salida de la EDAR, como de las aguas subterráneas en las inmediaciones de la zona de vertido, y por otro lado, la pronta intervención en el caso de que en dicho seguimiento se detecten anomalías”.*

Con fecha 29/07/16, de acuerdo con el artículo 248.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se solicita informe a la Agencia del Agua de Castilla La Mancha de la Consejería de Fomento.

Con fecha 02/09/16 la Agencia del Agua de Castilla La Mancha de la Consejería de Fomento remite el siguiente informe de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural:



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

*“En lo referente a la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la autorización del vertido procedente de la EDAR no se encuentra recogido en ninguno de los anexos, tampoco está en los anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, por lo que no es necesario someterla al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.*

*Por otra parte, es importante señalar que el entorno de actuación se encuentra dentro de una zona declarada como vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, denominada “Mancha Oriental”, según consta en la Resolución de 07-08/1998, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se designan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinadas áreas como zonas vulnerables a la contaminación de las aguas producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 4 de febrero de 2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificada por la Orden de 7 de febrero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.*

*En cuanto al vertido de aguas residuales depuradas, debe tenerse en cuenta lo establecido en la legislación en materia de aguas, y sobre todo los requisitos de los vertidos de aguas residuales establecidos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. También se tendrá en cuenta el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.*

*La calidad de los recursos y hábitats dependientes de sistemas acuáticos estará garantizada siempre que se respeten los valores límites establecidos en la legislación aplicable.*

*De acuerdo con la información de carácter ambiental, el vertido de las aguas residuales no comportaría afecciones directas ni indirectas sobre áreas protegidas ni sobre recursos naturales protegidos de los contemplados en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo.*

*En la gestión y funcionamiento de la EDAR, deberá tenerse en consideración todo lo relativo a la producción y gestión de residuos, tanto peligrosos como no peligrosos. Particularmente, deberán cumplirse los objetivos y prescripciones contenidas en el Decreto 112/2014, de 13/11/2014, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Industriales de Castilla-La Mancha 2014-2020. DOCM n° 224 de 19-11-2014.*

*Una vez finalizada la actividad de forma temporal o permanentemente, se dismantelarán las instalaciones, se retirarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la recuperación de la zona deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad.*

*El contenido del presente informe hace referencia a la consulta planteada y a la documentación que ha sido presentada. Si el proyecto sufre modificaciones deberán ser consultadas de nuevo a este Órgano Ambiental”.*

## **1.5. ACTA DE RECONOCIMIENTO FINAL**

Con fecha 16/01/17 se levanta el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de depuración ejecutadas.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

## 1.6. VISTA Y AUDIENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 248.3 del RDPH, con fecha 28/12/16 se dio traslado al peticionario de la Propuesta de Resolución de la Autorización de Vertido de Aguas Residuales sin que el titular haya formulado alegaciones.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

La autorización de vertido se fundamenta en el precepto legal establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el cual establece que *“queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa”*, cuyo objeto es *“la consecución de los objetivos medioambientales establecidos”*.

### 2.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En el procedimiento administrativo de autorización de vertido se ha seguido lo establecido en el RDPH, así como en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 2.3. LÍMITES DE EMISIÓN

De acuerdo con el artículo 251 del RDPH los valores límite de emisión del efluente se han fijado de forma que las características de éste sean tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor y sus objetivos ambientales, considerando la magnitud de la presión ejercida por el vertido de agua residual.

Para establecer dichos valores límite de emisión se ha tenido en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

### 2.4. OBJETIVOS AMBIENTALES

El vertido se realiza sobre la masa 080.129 Mancha Oriental y presenta las siguientes características:

- Objetivos ambientales generales: no alcanza el buen estado químico por nitratos.

Forma parte del registro de zonas protegidas por ser zona vulnerable (0805100039).



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

### 3.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y CONDICIONADO

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, esta Confederación Hidrográfica del Júcar ha acordado otorgar al AYUNTAMIENTO DE LA RODA con CIF P0206900C autorización de vertido de aguas residuales a TERRENO Y REUTILIZACIÓN en el término municipal de LA RODA (ALBACETE) procedentes de SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN, de acuerdo con las prescripciones técnicas y condicionado que se detallan a continuación:

#### PRIMERO: ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

El sistema general de saneamiento conduce las aguas residuales para su tratamiento a la EDAR de La Roda.

De esta forma, en tiempo seco llega a la EDAR la totalidad de las aguas residuales recogidas y reciben tratamiento completo de depuración sin que se produzca ningún vertido desde el sistema colector al dominio público hidráulico.

Queda expresamente prohibido el vertido de aguas residuales con una caracterización significativamente diferente a la autorizada. En caso de producirse este tipo de vertidos, el titular de la autorización de vertido estará obligado a determinar las causas y establecer las medidas preventivas para adecuar el vertido a las condiciones establecidas en la presente autorización, bien actuando en la propia EDAR o bien en las instalaciones de las actividades que originen el vertido.

Tabla 1. Origen de las aguas residuales

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO						
PUNTO DE VERTIDO	VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )	NATURALEZA DEL VERTIDO	HABITANTES EQUIVALENTES	HABITANTES DE HECHO	PORCENTAJE DE AGUAS DE ORIGEN INDUSTRIAL	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES
1	1.029.644	Urbano	18.336	16.299	12 %	Saneamiento de la población y polígonos industriales conectados al alcantarillado
PER* 1						
PER* 2						

\* PER: Punto de entrega de agua regenerada para reutilización

Sin embargo, en episodios de lluvia, dado que se trata de un sistema unitario de saneamiento, los caudales de escorrentía de aguas pluviales pueden llegar a ser muy superiores al caudal en tiempo seco, de tal manera que, cuando se producen lluvias superiores a cierta intensidad y duración, resulta inevitable que el sistema de saneamiento alivie los excesos sobre los caudales punta de diseño.

Los desbordamientos autorizados son, exclusivamente, los efectuados al dominio público hidráulico desde los puntos de desbordamiento que se detallan y bajo las condiciones establecidas en el presente documento. Esto no implica la autorización de alivio en tiempo seco.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

Tabla 2. Origen de las aguas de los puntos de desbordamiento

PUNTOS DE DESBORDAMIENTOS EN ÉPOCA DE LLUVIA		
PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN DE LAS AGUAS
D1	Desbordamiento a la entrada de la EDAR	Urbano
D2	Desbordamiento del sistema colector	Escorrentía pluvial del polígono industrial El Salvador
D3	Desbordamiento del sistema colector	Escorrentía pluvial de la población

## SEGUNDO: INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.1. Las instalaciones de depuración y evacuación se ajustarán a la documentación que consta en el expediente de referencia 2008VS0245.

2.2. La documentación técnica mencionada expone y justifica un sistema de tratamiento consistente en:

### **Punto de vertido 1, PER 1 y PER 2: vertido de la EDAR (tratamiento completo)**

- Pretratamiento mediante tanque de regulación, desbaste, desarenado y desengrasado.
- Tratamiento secundario mediante fangos activados y decantación secundaria.
- Tratamiento más riguroso consistente en desinfección mediante cloración y nitrificación-desnitrificación.

### **Punto a la entrada de la EDAR (D1)**

Las aguas residuales que llegan a la EDAR durante los primeros 30 minutos se derivan a un tanque de tormentas.

En episodios de lluvia, las instalaciones de depuración deberán funcionar con su máxima capacidad de tratamiento, minimizando el volumen de agua aliviada por este punto.

### **Desbordamientos del sistema colector (D2 a D3)**

Cada aliviadero deberá dotarse de los elementos pertinentes en función de su ubicación, antigüedad y el tamaño del área drenada para limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los aliviaderos y bombeos han de mantenerse en correcto funcionamiento y limpieza, por lo que su mantenimiento estará incluido en el plan de explotación del Sistema General de Saneamiento.

### **Condiciones generales**

Para no reducir el rendimiento de las instalaciones de depuración, se evitará en lo posible la incorporación de las aguas de escorrentía pluvial que no estén contaminadas.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

En todo caso, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles correspondientes a la actividad generadora del vertido o, en su caso, las técnicas que alcancen un nivel equivalente de protección al medio ambiente.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión de vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, se realizará la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

2.3. El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

2.4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, tanto en el tratamiento del efluente residual, como en las obras e instalaciones descritas en el proyecto deberán ser sometidas antes de su ejecución a la aprobación de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.5. El beneficiario de la presente autorización debe preceptivamente disponer de las licencias que para la ejecución de las obras hayan de otorgar los organismos correspondientes.

### TERCERO: LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

Está expresamente prohibido el vertido en otra localización distinta a la descrita en la siguiente tabla:

Tabla 3. Localización de los puntos de vertido

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO								
PUNTO DE VERTIDO	DESTINO DEL VERTIDO	TIPO DE VERTIDO	MEDIO RECEPTOR	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COORDENADAS UTM (ETRS89)		
						X	Y	Huso
1	Aguas subterráneas	Indirecto	Terreno Masa de agua: 080.129 Mancha Oriental	La Roda	Albacete	573.028	4.338.662	30
PER 1	Aguas subterráneas (1987CR0036 Manuel Huedo Córdoba)	-	Terreno Masa de agua: 080.129 Mancha Oriental	La Roda	Albacete	573.282	4.338.569	30
PER 2	Aguas superficiales (2003RU0017 La Cañada de S.Miguel, S.L. y particulares)	-	Balsa de riego	La Roda	Albacete	573.135	4.338.482	30



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

Tabla 4. Localización de los puntos de desbordamiento

PUNTOS DE DESBORDAMIENTOS EN ÉPOCA DE LLUVIA						
PUNTO DE DESBORDAMIENTO	MEDIO RECEPTOR	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COORDENADAS UTM (ETRS89)		
				X	Y	Huso
D1	Terreno Masa de agua: 080.129 Mancha Oriental	La Roda	Albacete	573.260	4.338.744	30
D2	Terreno Masa de agua: 080.129 Mancha Oriental	La Roda	Albacete	573.807	4.338.085	30
D3	Terreno Masa de agua: 080.129 Mancha Oriental	La Roda	Albacete	572.814	4.339.178	30

#### CUARTO: CARACTERÍSTICAS, LÍMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DEL VERTIDO

Las características establecidas en este condicionado deben cumplirse en el punto de control.

Tabla 5. Localización del punto de control

PUNTO DE CONTROL	UTMX (ETRS89)	UTM Y(ETRS89)	HUSO
1	573.294	4.338.619	30

4.1. Las características cuantitativas del vertido serán las siguientes:

Tabla 6. Características cuantitativas del punto de control

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO			
PUNTO DE CONTROL	Caudal máximo (m <sup>3</sup> /h)	Caudal medio (m <sup>3</sup> /día)	Volumen anual máximo (m <sup>3</sup> )
1	340	2.821	1.029.644

#### Desbordamientos del sistema colector (D2 a D3)

En episodios de lluvia, no se imponen limitaciones de caudal a los alivios del sistema colector debido a la gran variabilidad de la pluviometría.

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.2. La composición del vertido, deberá cumplir las siguientes condiciones:

La composición de las aguas del efluente residual que se autoriza a verter en este punto, no deberá en ningún caso superar los valores límite de emisión (VLE) que se fijan en la tabla siguiente:



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

Tabla 7. Valores límites de emisión del punto de vertido a terreno

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE PV TERRENO
Conductividad	μS/cm	3.000
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /l	25
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	125
Fósforo total*	mg P/l	6
Nitratos	mg NO <sub>3</sub> /l	50
Nitrógeno total*	mg N/l	35
Sólidos en suspensión	mg/l	35

(\*) Valor medio anual

Tabla 8. Valores límites de emisión del vertido a reutilización (1987CR0036, Manuel Huedo Córdoba y 2003RU0017, La Cañada de San Miguel, S.L.U. y particulares)

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE PER 1 Y PER 2 (1987CR0036, Manuel Huedo Córdoba y 2003RU0017, La Cañada de San Miguel, S.L. y particulares)
Conductividad	μS/cm	3.000
DBO <sub>5</sub>	mg O <sub>2</sub> /l	25
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	125
<i>Escherichia coli</i>	UFC/100 ml	10.000
Nematodos intestinales	huevos/10 l	1
Sólidos en suspensión	mg/l	35

### **Punto de desbordamiento a la entrada de la EDAR (D1)**

El vertido estará exento de sólidos gruesos, arenas y materias flotantes. Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor.

### **Desbordamientos del sistema colector (D2 a D3)**

Los parámetros contaminantes dependerán de las características de las escorrentías pluviales, que son muy variables. En todo caso, se deberá limitar la contaminación producida por sólidos gruesos y flotantes.

Todo ello, sin perjuicio de lo que establezcan las normas técnicas que deben aprobarse conforme al art. 259 ter. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

4.3. Queda terminantemente prohibida la existencia en el agua residual de sustancias peligrosas reflejadas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo que estén presentes en el agua de suministro o autorizadas en la tabla anterior.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

## **QUINTO: ESTABLECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN**

Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta las características cualitativas del vertido y los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización, no se considera necesaria la presentación de ningún programa de reducción de la contaminación siempre que el vertido cumpla con los valores límite de emisión fijados en el apartado CUARTO de la presente autorización.

## **SEXTO: ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS**

Para cada vertido autorizado se dispondrá de un punto de control, definido en apartado CUARTO, situado tras las instalaciones de tratamiento, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar o de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).

El cumplimiento de las características cuantitativas y cualitativas del vertido se realizará en el punto de control.

### **6.1. Medición de caudal**

Según documentación aportada por el titular, el punto de control dispone de un caudalímetro electromagnético.

### **6.2. Sistema de cuantificación de alivios**

Cada punto de desbordamiento deberá disponer de un sistema que permita cuantificar el número de ocurrencias anuales.

### **6.3. Toma de muestra: Periodicidad en la que es obligatorio analizar y acreditar los parámetros y condiciones del vertido**

Se llevará a cabo un **programa de control de calidad del vertido** que consistirá en:

#### **Vertido 1, PER 1 y PER 2: vertido de la EDAR (tratamiento completo)**

La adecuación de las instalaciones de depuración se demostrará presentando anualmente **DOCE autocontroles en los que se analicen la totalidad de parámetros autorizados enumerados en el apartado CUARTO**. Los límites de cuantificación empleados, deberán permitir valorar grado de cumplimiento de los VLE.

El primer autocontrol se realizará en el plazo de UN MES desde la obtención de la autorización de vertido.

#### **Punto de desbordamiento a la entrada de la EDAR (D1)**

Se realizarán como mínimo UN CONTROL anual con las siguientes características:

- Se realizará sobre una muestra compuesta del vertido en el punto de desbordamiento D1, recogida a intervalos regulares durante las horas en que se produzca.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

- Se analizarán los mismos parámetros establecidos en el apartado CUARTO para el vertido 1.

### **Condiciones generales**

La toma de muestras y posterior análisis deberán ser realizados por entidades que estén habilitadas para la toma de muestras de aguas residuales y ensayo de las mismas, respectivamente. Dicha entidad debe estar inscrita en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la administración hidráulica para estos 2 cometidos, conforme a la Orden MAM/985/2006 de 23 de marzo de 2006. Los gastos derivados del ejercicio de dicho control de calidad correrán a cargo del beneficiario de la presente autorización.

Los resultados analíticos de las muestras tomadas se remitirán en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la fecha de toma de muestras al Servicio de Vertidos de la Confederación Hidrográfica del Júcar (Avda. Blasco Ibáñez, 48 – 46010 Valencia).

Asimismo, se llevará a cabo un **programa de control del medio receptor** que deberá ser presentado por el titular de acuerdo a lo expuesto en el informe del Instituto Geológico y Minero de fecha 16/09/09 y al informe emitido por los servicios técnicos de este Organismo de fecha 26/11/12 (contenidos detallados en el apartado 1.4 del presente documento).

### **6.4. Informe anual**

Anualmente se entregará, dentro del primer mes del año siguiente, un informe con el siguiente contenido:

- Volumen anual vertido, medido en el caudalímetro del punto de control.
- Resumen de los resultados analíticos remitidos en el **programa de control de calidad del vertido**.
- Incidencias de la explotación del sistema y operaciones de mantenimiento realizadas.
- Número de episodios de alivio en todos los puntos de desbordamiento.
- Existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a las que hace referencia el art.145.5.d del RDPH.
- Resumen de los resultados analíticos remitidos en el **programa de control de medio receptor**.
- Plan de Vigilancia y Control de acuerdo a lo expuesto en el informe del Instituto Geológico y Minero de fecha 16/09/09 y al informe emitido por los servicios técnicos de este Organismo de fecha 26/11/12.

### **SÉPTIMO: ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA**

En los casos de fugas o daños procedentes de vertidos el titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros y el entorno natural.

En casos de emergencia, el titular de la autorización está obligado a poner en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma inmediata la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de la imputación de daños al dominio público hidráulico que proceda. Así mismo deberá informar a Protección Civil y a los Órganos Autonómicos implicados.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito de inmediato a este Organismo de cuenca, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

#### **OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONDICIONADO**

Cuando esta Confederación Hidrográfica del Júcar compruebe que el titular incumple alguna de las condiciones del presente condicionado, podrá, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, incoar procedimiento sancionador por infracción tipificada en la letra c) del Art.116 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, e iniciar, de acuerdo con el artículo 105 de la citada Ley, la revocación de la presente autorización de vertido.

#### **NOVENO: PLAZO DE VIGENCIA**

El plazo de vigencia de la presente autorización es de **CINCO AÑOS** contados a partir de la fecha de la resolución.

De acuerdo con el artículo 101 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, la autorización será renovada sucesivamente por plazos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales exigibles en cada momento.

#### **DÉCIMO: IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDO**

Será de aplicación al punto de vertido 1 (tratamiento completo).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, los vertidos al Dominio Público Hidráulico están gravados con una tasa denominada Canon de Control de Vertidos cuyo importe anual en euros, de acuerdo con el artículo 291 y siguientes del RDPH, es el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = C_2 * C_3 * C_4 * \text{Volumen} * \text{Precio Básico}$$

Donde,

$C_2$  es un coeficiente que depende de las características del vertido siendo en este caso 1,28 por ser un vertido urbano a partir de 10.000 habitantes-equivalentes.

$C_3$  es un coeficiente que depende del grado de contaminación del vertido y podrá adoptar los siguientes valores:

$C_3 = 0,5$  para tratamiento adecuado;  $C_3 = 2,5$  para tratamiento no adecuado.

Se considera tratamiento adecuado, según el art. 2 del Real Decreto Ley 11/1995, aquel proceso o sistema de eliminación en virtud del cual las aguas receptoras cumplan, después del vertido, los objetivos de calidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Habida cuenta que los valores límite de emisión establecidos en el punto CUARTO de la presente autorización se han establecido atendiendo a este criterio, se considera la aplicación del coeficiente  $C_3 = 0,5$ , cuando el titular de la autorización de vertido acredite, anualmente y mediante la presentación de los autocontroles establecidos en el



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

punto SEXTO de la presente autorización, el cumplimiento de los valores límite de emisión para cada uno de los parámetros autorizados de la siguiente forma:

- Para los parámetros fósforo total y nitrógeno total, la media anual de las muestras deberá respetar el valor límite de emisión establecido.
- Para el resto de parámetros autorizados, el número máximo de muestras que pueden superar los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización de vertido son, de acuerdo con lo establecido en el anexo III.C del RD 509/1996, los siguientes:

Tabla 9. Número máximo de muestras no conformes según el RD 509/1996

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	Nº AUTOCONTROLES A PRESENTAR	Nº MÁXIMO PERMITIDO DE MUESTRAS NO CONFORMES
1	1	12	2

En caso de no presentar todos los autocontroles en las condiciones exigidas, o en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, las condiciones de vertido no aseguran el cumplimiento de los objetivos ambientales en el medio receptor y, por tanto, el tratamiento de depuración será NO ADECUADO, correspondiendo, en consecuencia, un  $C_3=2,5$ .

$C_4$  es un coeficiente que depende de la calidad ambiental del medio receptor siendo en este caso 1,25 por ser un vertido en zona de categoría I (vertidos que pueden afectar a las aguas subterráneas como vertidos al terreno).

**Precio Básico** es el precio por  $m^3$  de vertido siendo en este caso 0,01683€ por ser un vertido de agua residual urbana o asimilable.

**Volumen** es el volumen anual de vertido autorizado expresado en  $m^3$  siendo en este caso 1.029.644  $m^3$ , distribuyéndose de la siguiente manera:

-Punto de vertido 1:  $V_1 = 210.144 m^3$

-PER 1:  $V_{PER 1} = 19.500 m^3$  (1987CR0036, Manuel Huedo Córdoba)

-PER 2:  $V_{PER 2} = 800.000 m^3$  (2003RU0017, La Cañada de S. Miguel, S.L. y particulares)

Habida cuenta de la existencia de dos concesiones de reutilización (expedientes 1987CR0036 y 2003RU0017), y siempre que se realice una adecuada regeneración de las aguas residuales que permita su reutilización en base a lo establecido en la resolución correspondiente, el volumen a efectos de la liquidación del canon de control de vertidos será el correspondiente a la diferencia entre el volumen de vertido máximo autorizado (1.029.644  $m^3$ ) y los volúmenes reutilizados (19.500 y 800.000  $m^3$ ).

Se considera regeneración adecuada el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos en la tabla 8 en TODOS los autocontroles realizados por el titular en cumplimiento del apartado 6.3 de la presente autorización de vertido.

En caso de una **regeneración adecuada del agua**, la liquidación del canon de control de vertidos será la siguiente:

N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

Tabla 10. Importe del canon de control de vertidos (regeneración adecuada)

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	TRATAMIENTO	TIPO DE VERTIDO	PRECIO BÁSICO (€/m <sup>3</sup> )	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	VOLUMEN DE VERTIDO (m <sup>3</sup> /año)	IMPORTE DEL CANON (€/año)
1	1	Depuración adecuada	Urbano	0,01683	1,28	0,50	1,25	210.144	2.829,38
1	1	Depuración no adecuada	Urbano	0,01683	1,28	2,50	1,25	210.144	14.146,89

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, el titular de la presente autorización está obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Júcar en concepto de importe anual del canon de control de vertido **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS**, cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento de depuración adecuado o **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS**, cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento de depuración no adecuado, según las definiciones de tratamiento establecidas en este apartado.

En caso de llevarse a cabo una **regeneración no adecuada**, el volumen a efectos de la liquidación del canon de control de vertidos será el correspondiente al volumen máximo autorizado establecido en la tabla 1. En ese caso, quedará prohibida la reutilización, resultando la liquidación del canon de control de vertidos la siguiente:

Tabla 11. Importe del canon de control de vertidos (regeneración no adecuada)

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	TRATAMIENTO	TIPO DE VERTIDO	PRECIO BÁSICO (€/m <sup>3</sup> )	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	VOLUMEN DE VERTIDO AUTORIZADO (m <sup>3</sup> /año)	IMPORTE DEL CANON (€/año)
1	1	Depuración adecuada	Urbano	0,01683	1,28	0,50	1,25	1.029.644	13.863,13
1	1	Depuración no adecuada	Urbano	0,01683	1,28	2,50	1,25	1.029.644	69.315,63

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, y cuando la regeneración sea no adecuada, el titular de la presente autorización está obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Júcar en concepto de importe anual del canon de control de vertido **TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON TRECE CÉNTIMOS**, cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento adecuado o **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS QUINCE EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS** cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento no adecuado, según las definiciones de tratamiento establecidas en este apartado.

El canon se devengará el 31 de diciembre de cada año, liquidándose durante el primer trimestre de cada año, el canon del año anterior, coincidiendo con carácter general el periodo impositivo con un año natural. Excepcionalmente, en el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, se calculará el canon proporcionalmente.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

## UNDÉCIMO: CAUSAS DE REVISIÓN Y REVOCACIÓN

### 11.1. Revisión

De acuerdo con el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, este Organismo podrá revisar las autorizaciones de vertido en los siguientes casos:

- a) Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- b) Cuando se produzca una mejora en las características del vertido o una variación en su volumen y así lo solicite el interesado.
- c) Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental correspondientes al medio receptor contemplados en el respectivo plan hidrológico de cuenca o, en su defecto, a las normas de emisión y de calidad ambiental que se dicten con carácter general.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, los Organismos de cuenca podrán modificar, las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 104 del texto refundido de la Ley de Aguas.

Mediante resolución motivada y previa audiencia a los interesados, el Organismo de cuenca acordará la modificación del condicionado que resulte pertinente a consecuencia de la revisión practicada con arreglo a lo especificado en los supuestos a, b y c citados.

La modificación del condicionado no dará lugar a indemnización.

### 11.2. Revocación

Cuando esta Confederación Hidrográfica del Júcar compruebe que el titular incumple alguna de las condiciones del presente condicionado, de acuerdo con el artículo 105 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas podrá iniciar la revocación de la presente autorización de vertido, sin que dicha revocación de derecho a indemnización.

## DUODÉCIMO: OTRAS CONDICIONES

**12.1.** La inspección y vigilancia de las obras y el control e inspección del tratamiento de las aguas residuales será ejercido por la Confederación Hidrográfica del Júcar debiendo prestar el titular del vertido en todo momento la ayuda correspondiente al personal autorizado por este Organismo para la toma de datos y toda clase de muestras que en el desempeño de sus funciones se estimen necesarias, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

**12.2.** Esta autorización de vertido se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y de aprovechamiento de los recursos hidráulicos de la corriente en que se vierte, así como las condiciones sanitarias y de medio ambiente del entorno natural, con obligación, a cargo del titular de la autorización, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**12.3.** Los lodos generados en el tratamiento deberán ser extraídos periódicamente y eliminados de forma adecuada.



N/R: 2008VS0245  
(cítese al contestar)

12.4. El titular de esta autorización viene obligado a cambiar el punto de vertido a requerimiento de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, quien le indicará motivadamente, en su caso, el nuevo punto de vertido. Los costes del cambio del punto de vertido serán a cargo del titular de dicho vertido.

12.5. La Confederación Hidrográfica del Júcar se reserva el derecho a realizar cuantos análisis de control considere oportunos. Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

12.6. Toda modificación de las características de la autorización que se expide requerirá la previa autorización administrativa de esta Confederación Hidrográfica.

12.7. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración General del Estado, Autonómica o Local de cuya obtención no queda eximido el beneficiario.

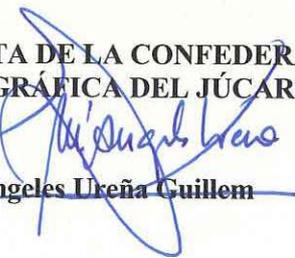
12.8. La presente autorización no incluye la correspondiente autorización administrativa, complementaria a ésta, de reutilización de aguas residuales depuradas por parte del titular de la autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, tal y como se prescribe en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

12.9. El titular de la autorización asegurará la regulación y control de los efluentes municipales e industriales vertidos a los colectores del sistema como garantía para el buen funcionamiento de la planta.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer cualquiera de los recursos que se indican:

- UN MES, para interponer potestativamente recurso de reposición, ante la Sra. Presidenta de este Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- DOS MESES, para interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por ser Valencia la sede de este Organismo, o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio el demandante, a su elección. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DE LA CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR



M<sup>a</sup> Ángeles Ureña Guillem



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE  
Presidencia  
CONFEDERACIÓN  
HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de la Confederación Hidrográfica del Júcar - 000005254  
Fecha y hora de registro en 15/05/2017 13:25:25 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 15/05/2017 13:23:23 (Horario peninsular)  
Número de registro: 000005254s1700009047  
Tipo de documentación física: Acompaña documentación física (u otros soportes) requerida  
Enviado por SIR: No

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: 2008VS0245RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A TERRENO Y REUTILIZACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RODA (ALBACETE) PROCEDENTES DE SANEAMIENTO DE LA POBLACIÓN.  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Área de Calidad de Aguas - G00001388 / Confederacion Hidrografica del Jucar  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Ayuntamiento de Roda, La - L01020693 / Entidades Locales  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente: 2008VS0245

